

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 85879

Ref. Expediente N° SD2025/0064802

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de julio de 2025, PEGOMAX SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca PEGAPANEL (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 14885 de 4 de septiembre de 2025, se requirió a PEGOMAX SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, respecto de la reivindicación de colores, en tanto que en el formulario de la solicitud indica que **SÍ** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, sin embargo no incluye todos los colores que en la etiqueta se evidencian. Por lo anterior, se requirió en el siguiente sentido:

*“Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (**por ejemplo: gris**), evitando el uso de adjetivos como “oscuro” o “claro”. ”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 12 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no incluyó el color por el que se realizó el requerimiento, es decir el color “gris”, por el contrario, la respuesta contiene los siguientes términos:

DECLARACIÓN EXPRESA Y CATEGÓRICA:

Por lo anterior, y para efectos de eliminar cualquier ambigüedad interpretativa, mi representada declara de manera **EXPRESA, CATEGÓRICA E INEQUÍVOCA** que:

- a) **SÍ desea reivindicar colores** como característica distintiva de la marca solicitada.
- b) Los únicos colores que se reivindican son **exclusivamente** los dos (2) colores identificados con el sistema PANTONE: **Pantone Black 6 C** y **Pantone White**.
- c) **NO se reivindica color gris** de ninguna tonalidad, ni cualquier otro color diferente a los expresamente señalados en el literal b) precedente.
- d) El fondo gris observable en la representación digital es meramente un elemento técnico de presentación que **NO** forma parte de los elementos distintivos reivindicados de la marca.

Como se observa, la solicitante solo reivindica dos de los tres colores que se evidencian en la etiqueta y, pese a la salvedad que aduce en los literales c y d, se le recuerda al solicitante que conforme lo establece la Resolución 122 de 2025, que modificó el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio: *“(...) No se podrá reivindicar solo algunos colores de los que aparecen en la etiqueta, deberán ser reivindicados todos los colores de la etiqueta.”* Y,

Resolución N° 85879

Ref. Expediente N° SD2025/0064802

solo para el caso en el que el fondo sea blanco, se entenderá que no se reivindica el color, a menos que el solicitante requiera su protección.

Por lo anterior, al haber señalado que SI deseaba reivindicar los colores contenidos en la etiqueta, la solicitante debió acogerse a lo contemplado en la Resolución mencionada e incluir todos los colores, tal como se sugirió en el requerimiento realizado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a PEGOMAX SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 23 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS